



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Diego Fernando Giraldo Montaña
Demandado	Ricardo Heredia Martínez
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00489-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, artículo 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que considere legal y 673 del C. de Co, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Diego Fernando Giraldo Montaña** y en contra de **Ricardo Heredia Martínez**, por la siguiente suma de dinero:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio allegada como base del recaudo, más los intereses de mora a partir del **15 de agosto de 2017**, hasta la cancelación total de la obligación, al 2% de intereses pactados, sin que supere el límite de usura.

SEGUNDO: No se librará mandamiento de pago por intereses de plazo, toda vez que en el título valor aportado no se encuentran pactados.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual manera de podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, señale como lo obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo, allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería a la abogada **Viviana Sorelly Arias Castañeda** identificada con T.P. 163.974 del C.S.J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1fe8afbc3d107a1a81ef6562d9578e0096fc4ca2fd7b600dc376a0add331
469**

Documento generado en 21/09/2020 02:53:26 p.m.